El nuevo impuesto sobre Transacciones Financieras (Tasa Tobin).

Tres meses después de su publicación en el BOE, ha entrado en vigor el 16 de enero pasado el Impuesto sobre Transacciones Financieras (ITF) también conocido como Tasa Tobin, con el propósito de incrementar la recaudación pública gravando la adquisición de ciertos valores.

- **Aspectos clave.**

El ITF grava las adquisiciones onerosas de acciones representativas del capital social de sociedades españolas, por tanto, no comprende a las extranjeras, con independencia del lugar donde se efectúe la adquisición y cualquiera que sea la residencia o el lugar de establecimiento de las personas o entidades que intervengan en la operación.

Las operaciones que se encuentran sujetas al ITF cumplen **una triple condición**:

1. Acciones emitidas por sociedades de nacionalidad española.
2. Estar admitidas a negociación en un mercado español, europeo o equivalente de un tercer país.
3. Tratarse de compañías con un valor de capitalización bursátil superior a 1.000MM€, medido a 1 de diciembre del año anterior. Para mayor seguridad la Agencia Tributaria se obliga a publicarla relación de sociedades española que cumplen este punto, estando afectadas a fecha de hoy 56 valores, tanto Ibex 35 como Mercado Continuo.

No obstante, aunque tenga una menor repercusión debe mencionarse que **también están sujetas al ITF** las adquisiciones de:

- Certificados de depósito representativos de las acciones mencionadas anteriormente, y
- las adquisiciones que deriven de la ejecución o liquidación de obligaciones o bonos convertibles o canjeables y de instrumentos financieros derivados (con ciertas peculiaridades).

Junto con ello se contemplan **diversas operaciones exentas de gravamen**, así entre otras:

- La adquisición de acciones emitidas en el mercado primario, es decir la adquisición de acciones acabadas de emitir. Ello es extensible a los certificados de depósito.
- Las acciones adquiridas como consecuencia de la ejecución de una OPA.
- Adquisición de acciones derivadas de transacciones entre entidades de un mismo grupo.
- Adquisición de acciones efectuadas en el seno de una operación a la que resulte de aplicación el Régimen Especial de Fusiones (Capítulo VII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades).
- Adquisiciones en autocartera.
- Adquisiciones en ejecución de un plan de compra de acciones por los empleados.
- Otras adquisiciones reguladas por la Ley que pretenden evitar duplicidades o el sometimiento a gravamen de operaciones instrumentales entre los intermediarios financieros.

Por otra parte, se establece **la no tributación en el supuesto de adquisiciones y transmisiones realizadas en el mismo día**.

El **tipo impositivo es el 0,2%** aplicado sobre una base imponible equivalente a la contraprestación abonada por el adquirente para la adquisición de las acciones, sin incluir los gastos de la transacción.

Por último, aunque el contribuyente es el adquirente de las acciones o valores referidos **el obligado al pago como sujeto pasivo será el intermediario financiero** a través del que opere, el depositario o el miembro del mercado que ejecute la compra, según el caso. Serán estos quienes por tanto asuman el proceso de liquidación del ITF, evitando esta carga al inversor.